

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

EJEC. ALIMENTOS RAD.54001311000520110044200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el demandado señor **EDGAR JOSE GOMEZ ORTIZ** a través de apoderado judicial, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo celebrado en audiencia llevada a cabo el día 23 de enero de 2020, respecto al asunto en trámite, como es el Ejecutivo por Alimentos, allegándose copia de la Escritura Publica No.1069 de fecha 15 de julio de 2020 de la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, así como copia de depósito bancario No.9347632719 por valor de \$.4.000.000 millones de pesos, realizado el 26 de marzo de 2020 en la cuenta de ahorros No.49793616294 de Bancolombia a nombre de la señora BLANCA MIRIAM GONZALEZ SERPA, estese a lo dispuesto en dicho acuerdo y en consecuencia dese por terminado el presente tramite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO: ARCHÍVESE el mismo dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>17 DE MARZO DE 2021</u> El presente Auto se notifica hoy por ESTADO No. <u>036</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001-3110-001-2018-00171-00 C.E.C. M.C. liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis de marzo dos mil veintiuno. -

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la fecha del día martes seis (6) de abril del 2021 a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los señores **RODRIGO FLOREZ FELIZZOLA E INÉS MARÍA TÉLLEZ QUINTERO**. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2021	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 036 conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora Jenny Andrea Gómez Barriga a través de apoderado Judicial, se le recuerda que el Proceso que se tramitó bajo el Radicado No.540013110001201900270 de Custodia y Cuidados Personales de los niños S.I.A.G E I.A.G fue decidido mediante Sentencia de fecha 8 de agosto de 2019, la cual se encuentra en firme y es de su pleno conocimiento, por lo mismo el proceso se encuentra terminado y archivado.

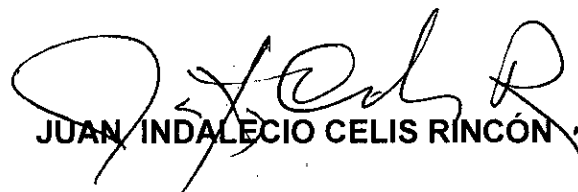
En consecuencia de lo anterior, si lo que pretende es intentar una nueva acción con la pretensión de Custodia y Cuidados Personales, debe acudir mediante demanda con todas las formalidades de Ley y ante los juzgados de familia a través de la Oficina de Reparto Judicial.

En consecuencia no hay lugar a dar trámite al escrito presentado.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandada, al Dr. **JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, conforme y para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 17 DE MARZO DE 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 036 conforme al Art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

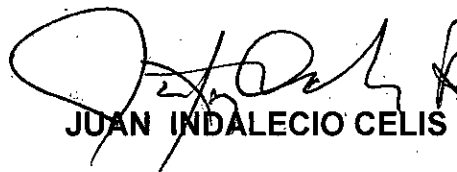
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>17 de marzo de 2021</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>036</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Impugnación Paternidad .Rad54001 3110 0012019 00400 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Mediante escrito allegado vía correo electrónica el demandante señor ALVARO SUAREZ ROA, allega poder, a lo cual se procede.

Seria del caso proceder a reconocer personería jurídica al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA como apoderado de la parte demandante, si no fuera porque se avista que el presente proceso fue finalizado por desistimiento de la parte demandante en audiencia virtual realizada el día 07 de diciembre de 2020, por lo tanto se encuentra terminado y archivado desde esa fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2021 El presente Auto se notifica hoy por ESTADO a las 8 a.m. No 036 conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120190057900.Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la fecha del día miércoles siete (7) de abril de 2021 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la diligencia para resolver objeciones de los inventarios adicionales presentados dentro del proceso de sucesión del causante MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



O.H.L.V.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.036 conforme al Art.295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120200015600 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

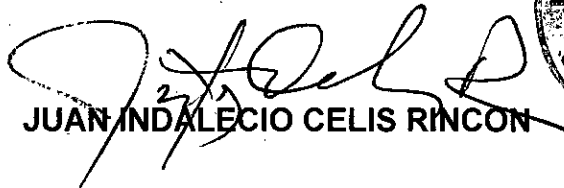
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a aprobar los inventarios adicionales.

Así mismo, requiérase a los señores Apoderados para que presenten el Trabajo de Partición, y se les concede el término de cinco (5) días

De este Auto notifíquese a las partes a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No 036 conforme al Art.295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C

Rdo. 54001311000120210000900. Divorcio.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor BARMAN FRANCISCO MERCADO MUÑOZ identificado con C.C. 60.326.742, en contra de la señora JILUES ESTHER OÑATE PACHECO identificada con C.C. 49.788.193, para decidir sobre su admisión, y a ello se procediera si de su revisión no se observará lo siguiente:

En primer lugar, se advierte que se incumple lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., como quiera que no se acompañaron anexos de la demanda y se presenta total ausencia de poder, lo que a su vez impide pronunciarse sobre la renuncia al mismo.

Finalmente, aunque se encuentra la constancia del envío de la demanda al correo electrónico de la demandada, se evidencia nuevamente la falencia de no allegar los anexos a la misma, por lo cual el envío no cumple con las exigencias establecidas por el Art. 6° del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 90 del Código de C.G.P. Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días al demandante para que se subsane el defecto reseñado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.) INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.
- 2°.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RICON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS
RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **17 de marzo de 2021.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **36** conforme al Art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfa57af87639c3225bea0ba91f69c0e7038b01f2c7d76128fa47
935262def018**

Documento generado en 16/03/2021 11:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>